



Agencia Tributaria

Código de Identificación

G91261776

Núm. 1.406

Denominación FUNDACION MONTEPIOS DE ANDALUCIA

03

Razón Social

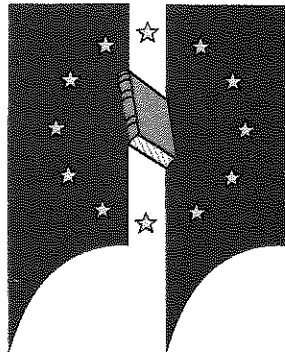
Domicilio Social CL JOSE DE LA CAMARA 5 SEVILLA 41018 SEVILLA

Domicilio Fiscal CL JOSE DE LA CAMARA 5 SEVILLA 41018 SEVILLA

Actividad Principal CNAE Administración 41604

G. CIEM 08/02

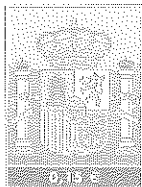
AUTORIZADA DE LA ESCRITURA DE RECTIFICACION DE OTRA DE CONSTITUCION DE FUNDACION, OTORGADA POR DOÑA DOLORES RODRIGUEZ-FRANCO Y OTROS.



NIHIL PRIUS FIDE NOTARIO

JOSE LUIS MAROTO RUIZ

AVENIDA DE LA BUHAIRA, 20, PLANTA 1ª, OFICINA 10
EDIFICIO CONTINENTAL
41018 SEVILLA
TELÉFONO 95 442 60 50
FAX 95 453 60 37



4V5429443

01/2003



ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN DE OTRA DE CONSTI-
TUCIÓN DE FUNDACIÓN. -----

NUMERO: MIL CUATROCIENTOS SEIS. -----

En SEVILLA, a once de Abril de dos mil tres.--

Ante mi, JOSE LUIS MAROTO RUIZ, Notario de
esta Capital y de su Ilustre Colegio. -----

C O M P A R E C E N:-----

DOÑA DOLORES RODRÍGUEZ FRANCO, mayor de edad,
casada, vecina de Sevilla, con domicilio en la
calle Luis Montoto, n° 30, 5°, b-2, y con D.N.I.
número 27.307.481-H. -----

DON JOSÉ GÓMEZ CHIA, mayor de edad, casado,
vecino de Sevilla, con domicilio en la calle Alejo
Fernández, n° 5, 4°, B-2, y con D.N.I. número
27.813.340-S. -----

DOÑA ESTHER LÓPEZ LOZANO, mayor de edad,
soltera, vecina de La Rinconada (Sevilla), con
domicilio en la calle 28 de Febrero, n° 68, y con
D.N.I. número 28.915.387-V. -----

Y DON RAFAEL RODRIGUEZ VELASCO, mayor de edad,
casado, vecino de Sevilla, en calle Doctor Antonio
Cortes Llado, numero 8, puerta 3, 5° C; con D.N.I.
numero 35.899.286-N. -----

INTERVIENEN en sus propios nombre y derecho,
haciendolo Don Rafael Rodriguez Velasco, además de
por si, en nombre y representación:

a).- De la entidad "MONTEPIO DE CONDUCTORES DE
AUTOMOVILES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA",
entidad de Prevision Social, fundada en 1918, con
domicilio en Sevilla, en calle José de la Cámara,
n° 5, 1ª Planta -41018-, que tiene C.I.F. numero
G41071242, e inscrita en el Registro Especial
previsto en el articulo 401 de la Ley 33/1984 de
dos de agosto. -----

Ostenta dicha representacion en virtud de
poder que dicha entidad le tiene conferido mediante
escritura autorizada por el Notario de esta
Capital, don Pedro Antonio Romero Candau, el dia 16
de Julio de 2.001, numero 3780 de protocolo. -----

Me entrega y dejo unido a esta matriz,
certificación expedida por el Secretario de dicha



4V5429444

01/2003

NOTARÍA PÚBLICA DE SEVILLA



entidad Don Rafael García de la Borbolla y Cala, con el visto bueno del Presidente, Don José Gómez Chia, relativa al incremento de la dotación fundacional que más adelante se hará referencia, cuyas firmas considero legítimas. -----

b).- Y como mandatario verbal que dice ser de **DON RAFAEL RODRÍGUEZ FRANCO**, mayor de edad, casado, vecino de Sevilla, con domicilio en la calle Antonio Cortés Lladós, nº 8, Portal 1, 5º, C, y con D.N.I. número 28.724.334-W. -----

Dicha representación no me acredita y con el consentimiento de todos los otorgantes se autoriza esta escritura quedando subordinada su eficacia a la prueba documental de la representación alegada, sin perjuicio de los efectos de la ratificación en su caso. -----

Tienen a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar esta ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN DE OTRA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN, y, -----

E X P O N E N: -----

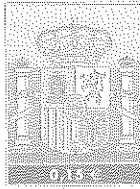
I.= Que por escritura autorizada por mi, el esta Capital, el día 24 de enero de 2003, número 237 de mi protocolo, se constituyó la Fundación denominada "FUNDACIÓN MONTEPIÓS DE ANDALUCÍA", que se encuentra pendiente de inscripción en el organismo correspondiente, por adolecer de defectos. -----

O T O R G A: -----

Que rectifican mencionada escritura de constitución de Fundación, en el siguiente sentido:

- Que se incrementa de acuerdo con el Artículo 12.2 de la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, de Fundaciones, la dotación fundacional a la cuantía de 30.000 Euros, y consecuentemente se desembolsa la cantidad de 1.502,55 euros hasta alcanzar el 25% de dicha dotación fundacional, a cuyo efecto me entrega y dejo unido a esta matriz, la correspondiente certificación de depósito bancario.

- Que asimismo se rectifica el escrito de fecha 28 de Mayo de 2002, de cesión gratuita de uso de local y mobiliario efectuada en mencionada



4V5429445

01/2003

NOTARIA



escritura de constitución de fundación, sustituyéndolo por otro de fecha 5 de Marzo de 2003, en el que se incluye dos cláusulas, tercera y cuarta relativa a supuestos varios.- Dicha cesión de uso no constituirá dotación fundacional. -----

- Y que, asimismo, se modifican los Estatutos Sociales de la entidad, refundiéndolos en un solo texto, que en este acto me entrega y dejo unido a esta matriz, compuesto de diez folios de papel común, mecanografiados por ambas caras, y que sustituyen en su totalidad a los incorporados en la escritura fundacional. -----

Quedan hechas las reservas y advertencia legales, en particular a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones, y especialmente el plazo dentro del cual están obligados los interesados a

presentar esta escritura a liquidación, así como la
afección de los bienes al pago del Impuesto
correspondiente y las responsabilidades en que
incurre, en caso de no efectuar la presentación;
todo ello conforme al Reglamento del Impuesto sobre
Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos
Documentados. -----

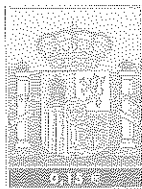
Por su elección les leo en alta voz esta
escritura, después de advertirles que lo pueden
hacer por si. La ratifican y firman. -----

Doy fe de haberme asegurado de la identidad de
los comparecientes con sus respectivos D.N.I.
exhibidos, y del contenido integro de este
instrumento publico extendido en tres folios del
timbre del Estado Notarial, que son el presente y
los dos anteriores en orden correlativo.=

Estan las firmas de las personas comparecientes
- Signado - Jose Luis Maroto Ruiz - Rubricado -
Esta el sello de la Notaria. -----

NOTA: Disposición Adicional Tercera de la Ley
8/1989. BASE DE CALCULO: Valor consignado por las
partes en la escritura. -----

ARANCEL APLICABLE: Números 2-4-5-6-7. Normas 4ª



4V5429446

01/2003



y 8^a. -----

HONORARIOS: 365,34 Euros.

Maroto. Rubricado. -----

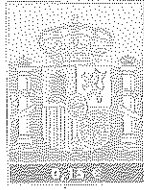
DILIGENCIA. El día 24 de Abril de 2003,

comparece ante mi **DON RAFAEL RODRÍGUEZ FRANCO**, mayor de edad, casado, vecino de Sevilla, con domicilio en la calle Antonio Cortés Lladós, nº 8, Portal 1, 5º, C, y con D.N.I. número 28.724.334-W, que interviene en su propio nombre y derecho.

Leo a dicho señor el contenido íntegro de la escritura que precede, y la ratifica en su total contenido. -----

Así lo dice y otorga. -----

Del contenido de esta diligencia, redactada en mi estudio, yo, el Notario, doy fe, así como de haberme asegurado de la identidad de dicho señor por su D.N.I. exhibido, y de que queda extendida la presente diligencia a continuación de la escritura que la motiva, y toda ella, en cuatro folios del timbre del Estado notarial, que son el presente y los tres anteriores en orden correlativo.=



4V5430822



D. Rafael García de la Borbolla y Cala, como Secretario del Montepío de Conductores de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Certifica

Que en reunión de Junta Directiva con fecha 27 de Abril de 2.003, previa convocatoria hecha en la forma estatutariamente establecida, y con el quórum preciso, se adoptó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que figuran en el libro de actas:

1º Incrementar la dotación fundacional de la Fundación Montepíos de Conductores, mediante la aportación de mil quinientos dos euros con cincuenta y cinco céntimos de euros (1502,55 €), hasta alcanzar el 25% de 30.000 euros, habida cuenta de que el Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Asuntos Sociales (Junta de Andalucía) ha realizado observaciones en relación con la suficiencia de la dotación fundacional en el expediente de inscripción de la misma, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, en cuanto a la aportación sucesiva de la dotación fundacional.

2º Depositar la cantidad mencionada en la cuenta abierta a nombre de la Fundación Montepío de Conductores en la Caja de Ahorros de Castilla – La Mancha, sita en la Avda. De la Buhaira número 11, D.P. 41018.

3º Asumir el compromiso de hacer efectivo el resto hasta alcanzar los 30.000 euros, en un plazo no superior a cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la fundación.

Sevilla, a 27 de abril de 2003.

Fdo. D. Rafael García de la Borbolla.

Vº.Bº. D. José Gómez Chía.

Secretario

Presidente

D. RAFAEL VELEZ GONZALEZ como Interventor de la oficina en Sevilla de la CAJA DE AHORROS DE CASTILLA-LA MANCHA, sita en la Avda. de la Buhaira número 11 D.P. 41018

CERTIFICA:

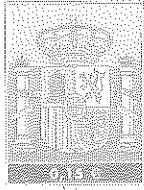
Que en esta oficina y en la cuenta nº 2105-3059-32-014000152.3 a nombre de la **FUNDACIÓN MONTEPIOS DE ANDALUCIA**, se ha ingresado el día 2 de abril de 2003 el importe de **MIL QUINIENTOS DOS €uros CON CINCUENTA Y CINCO céntimos de €uro (1.502,55.- €uros)**, en concepto de **Incremento de Dotación Fundacional**. De dicho importe el Montepío de Conductores de la C.A.A con CIF G41071242 ha aportado la totalidad del mismo.

Y para que así conste y surta a los efectos oportunos, a efecto de lo dispuesto en la vigente legislación mercantil en materia de sociedades, se expide el presente certificado en Sevilla a 3 de abril de 2003.



CCM Caja
Castilla
La Mancha
Sevilla

Fdo.: Rafael Vélez González



4V5430821

01/2003



ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN MONTEPIÓS DE ANDALUCÍA"

TÍTULO I

5

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. - DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de " **Fundación Montepíos de Andalucía**", (en adelante, la Fundación) se constituye una organización de naturaleza fundacional y sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado de modo duradero a la realización de fines de interés general, propios de la Fundación.

Art. 2. - PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3. - RÉGIMEN

La Fundación se registrá por la voluntad del fundador, en este caso la **Mutualidad de Previsión Social Montepío de Conductores de la Comunidad Autónoma de Andalucía**,

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

manifestada en estos Estatutos y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella.

Art. 4. - NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en C/ José de la Cámara 5, Edif. Luis Montoto II 1º- 41018, Sevilla , coincidiendo este con el domicilio de la entidad fundadora.

El patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

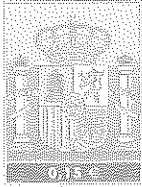
En todo caso, el domicilio de la Fundación radicará en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de gobierno de la misma.

Art. 5. - ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es el dda Comunidad Autónoma Andaluza, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter nacional e internacional.

Art. 6.- DURACIÓN

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 34 de los estatutos



4V5430820

01/2003

TÍTULO II



OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Art. 7. – FINES

La Fundación persigue los siguientes fines:

- 1) Informar, valorar y orientar a los beneficiarios en contingencias de carácter social.
- 2) Facilitar el desarrollo personal y social.
- 3) Impulsar la integración laboral y su capacitación para acceder al mercado laboral.
- 4) Educar para la salud, identificando las necesidades y tratando de resolverlas de modo

expeditivo y efectivo.

- 5) Conocer las características de la población a cargo, contemplando los aspectos socioculturales, psicológicos, médicos y funcionales de forma integral y abarcativa.
- 6) Asesorar por géneros (adolescentes de riesgo, violencia familiar.....)
- 7) Facilitar el acceso a las nuevas tecnologías.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1.- Gestión y tramitación de :

- Pensión de jubilación (contributivas y no contributivas).
- Pensión de invalidez (permanente y transitoria).
- Pensión de viudedad u orfandad
- Incapacidad laboral y permanente.
- Prestaciones económicas de los Servicios Sociales
- Salario social o subsidio de ingresos mínimos.
- Sistema Residencial y otros alojamientos para Personas Dependientes.
- Bajas por maternidad.

- Adopciones nacionales e internacionales, acogimiento familiar.
- Asistencia médico-social a personas dependientes con especial interés en las Personas Mayores (facilitar e impulsar la permanencia en el domicilio
- Asistencia médico-social en Residencias de Personas Mayores
- Animación sociocultural, ocio y tiempo libre.
- Acceso a nuevas tecnologías (teleasistencia)

2.- Adquisición de un inmueble o solar destinado a Residencia o Centro de Día para Personas Mayores

3.- Valoración integral interdisciplinar y multidisciplinar en el seno de la Fundación para la elaboración de informes y diagnósticos conjuntos, ya que no en pocos casos problemas médicos encubren una problemática social que es el verdadero origen del problema.

4.- Desarrollo comunitario, voluntariado, dinamización social.

5.- Formación mediante:

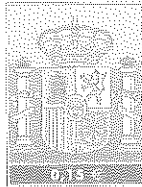
- a. Charlas informativas.
- b. Conferencias informativas.
- c. Realización de jornadas, congresos, reuniones, master, cursos de experto....
- d. Y en general toda actividad formativa interna y/o externa en convenio con entidades académicas y/o formativas.

Cualquier otra prestación que se halle comprendida en el marco de los Servicios Sociales.

Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.

Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actividades sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Las actividades fundacionales podrán realizarse, en su caso, a través de sociedades participadas por la Fundación.



4V5430819

01/2003

Art 8.- LIBERTAD DE ACTUACIÓN

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su patronato, resulten prioritarios.

Art.9.- DESTINO DE RENTAS E INGRESOS

1. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. Los gastos de administración, entendidos como aquéllos ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los Patronos, en el ejercicio de su función, tiene derecho a ser reembolsados con la debida justificación, tendrán la proporción máxima que reglamentariamente se determine.

TÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Art 10.- DESARROLLO DE LOS FINES.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

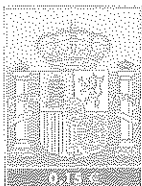
Art. 11.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DESTINAR LOS RECURSOS A LA COBERTURA DE FINES POR IGUALES PARTES.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de fines fundacionales.

Art. 12.- SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS

1. En general la Fundación procurará atender y dirigir sus actividades al mayor sector de la población posible, principalmente aquellos que por su situación personal, económica o social se encuentre en desigualdad.

2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas, la financiación de proyectos o, entre otros, los intercambios, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial o las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.



4V5430818

01/2003

3.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Art. 13.- PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TÍTULO IV

SECCION PRIMERA. NORMAS GENERALES

Art. 14. - CARÁCTER DEL CARGO DE PATRONO

1.- El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley y a los estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La acción de responsabilidad, se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuyo acuerdo no participará el Patrono afectado.

b) Por el Protectorado en los términos establecidos en la Ley.

c) Por los patronos disidentes o ausentes, en los términos establecidos en la Ley, así como por el fundador cuando no fuere patrono.

2.- Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Art. 15.- GRATUIDAD DEL CARGO DEL PATRONO Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LOS PATRONOS CON LA FUNDACIÓN.

Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

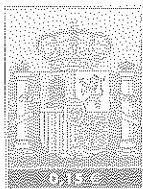
No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que le corresponden como patrono, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

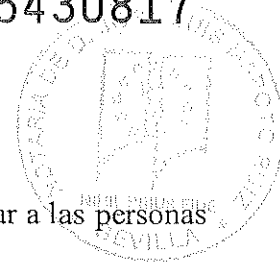
Art.16.- COMPOSICIÓN

1.- Serán patronos de la Fundación los designados mediante votación por la Junta Directiva de la entidad fundadora.

2.- La duración del cargo de patrono será de tres años.



4V5430817



01/2003

3.- El número de patronos no podrá ser inferior a tres ni superior a nueve.

4.- Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán designar a las personas físicas que las representen.

5.- El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representándolo otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representante formule por escrito.

6.- Si quien fuere llamado a ejercer la función de patrono lo hiciera por razón del cargo que ocupare, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

7.- La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con la firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

8.- El primer patronato será el designado en la escritura de constitución.

Art.17.- CESE DE LOS PATRONOS

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002.

2.- Los patronos nombrados podrán cesar en sus obligaciones notificándolo al presidente de la Fundación.

3.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al protectorado en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

Art.18.- CARGOS EN EL PATRONATO

1.- El presidente de la Fundación será designado por la Junta Directiva de la entidad fundadora.

2.- El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia.

3.- Asimismo, el Patronato deberá designar un secretario que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del patronato.

4.- Los mandatos serán de tres años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el patronato podrá crear otros cargos.

Art. 19.- COMPETENCIA

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que competan otorgar al protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes.

1º- Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

2º- Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la fundación y a la mejor consecución de sus fines.

3º- Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.

4º- Nombrar apoderados generales o especiales.

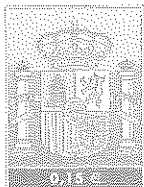
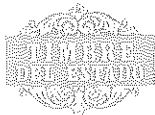
5º- Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

6º- Aprobar el plan de actuación, la memoria oportuna, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al protectorado.

7º- Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna reforma estatutaria y con posterior comunicación al protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.

8º- Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

9º- Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, aquellos actos que requieran la autorización del protectorado, la adopción de los acuerdos de modificación, fusión o liquidación de la Fundación.



4V5430816

01/2003

10º- Acordar la adquisición, enajenación y gravamen- incluidas hipotecas, prendas o anticresis - de bienes muebles o inmuebles para la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

11º- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

12º- Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.

13º- Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.

14º- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

15º- Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

16º- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con los que cuente en cada momento la Fundación.

17º- Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

18º- Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesario, incluida la absoluciónde posiciones y el juicio de revisión.

19º- Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso para las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse a otro u otros Patronos.

Art. 20.- REUNIONES Y ADOPCIONES DE ACUERDOS.

1.-El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

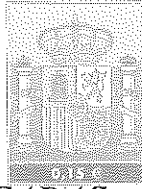
2.-Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el secretario y ordinariamente con una antelación de al menos cinco días.

3.-En caso de urgencia, podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.

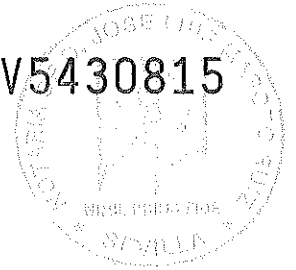
4.-No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes todos los patronos se acuerde por unanimidad constituirse en patronato y aprobar un orden del día.

5.-El Patronato quedará validamente constituido cuando concurren al menos la mitad mas uno de sus miembros.

6.-Salvo lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de los estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el de calidad del presidente o vicepresidente que haga sus veces.



4V5430815



01/2003

Art. 21.- FUNCIONES DELEGADAS

El Patronato podrá delegar facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de cuentas y del plan a de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación, así como la creación de otros órganos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

SECCIÓN TERCERA. EL PRESIDENTE

Art. 22. FUNCIONES PROPIAS

Corresponde al presidente de la Fundación convocar las reuniones del patronato, dirigirlas y resolver los empates que en las mismas se produzcan con voto de calidad.

Art. 23.- OTRAS FUNCIONES

Podrán corresponder al presidente, cuando así lo acuerde el patronato, entre otras las siguientes funciones:

1. La representación de la Fundación, sin perjuicio de que el patronato pueda otorgar ulteriores representaciones.
2. La ejecución de los acuerdos que adopte el patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos que sean precisos a tal fin.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

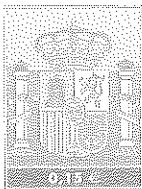
Art. 24. - DOTACIÓN FUNDACIONAL

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, por las aportaciones efectuadas en concepto de dotación, por aquellos otros que reciban la calificación de dotaciones por el Patronato, y por los resultados de cada ejercicio que en su caso se destinen a incrementar la dotación de acuerdo con la ley.

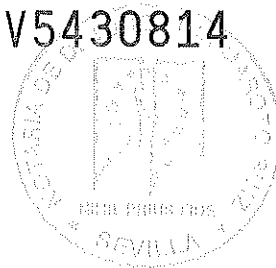
Art. 25. - COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscriban, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.



4V5430814



01/2003

Art. 26. - TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se haán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

Art. 27.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

1.- El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada par el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

2.- Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorizacióno comunicación que pudieran corresponder, el patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de que lo aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Art. 28. - DE LA FINANCIACIÓN

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos- valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.

g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejante.

Art. 29. - AFECTACIÓN

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.

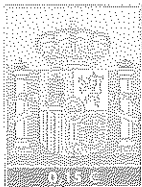
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 8 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 6 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Art. 30 . - CONFECCIÓN DEL PRESUPUESTO, RENDICIÓN DE CUENTAS Y MEMORIA SOCIAL DE ACTIVIDADES

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación:

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el



4V5430813



.01/2003

artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Art. 31. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

TITULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.

Art. 32. ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

En caso de que las circunstancias lo aconsejen, el patronato acordará la modificación estatutaria pertinente con el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del patronato y siguiendo el procedimiento legalmente previsto, salvo que para este supuesto el fundador haya previsto la extinción de la fundación.

Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que para este supuesto el Fundador haya previsto la extinción de la Fundación.

La modificación o nueva redacción de los estatutos habrá de ser comunicada al Protectorado y formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

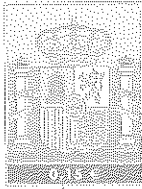
TÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS.

Art. 33.- PROCEDENCIA Y REQUISITOS

La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el Fundador, podrá fusionarse con otra Fundación, previo acuerdo de los respectivos Patronatos, debiéndose comunicar al Protectorado.

El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros, requiriendo otorgamiento de escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones.



4V5430812



01/2003

TÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 34.- CAUSAS

El patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Art. 35.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER

1º- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que esta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora, bajo el control del Protectorado y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos registros.

2º- Los bienes y derechos resultante de la liquidación se destinarán a otra Fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.

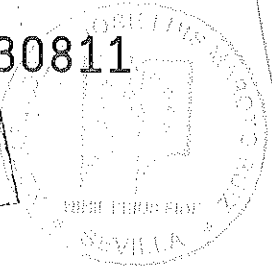
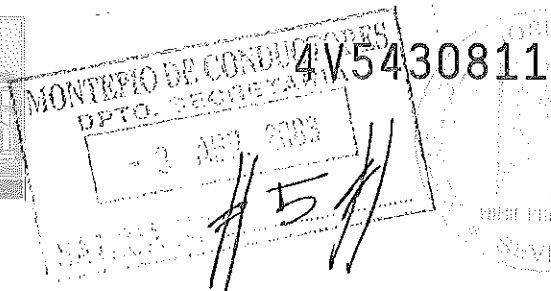
3º- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

Sevilla, 12 de noviembre de 2001.

Fdo. : Esther López Lozano

Diplomada en Trabajo Social





-01/2003

En la Ciudad de Sevilla, a cinco de marzo de dos mil tres.

REUNIDOS:

DE UNA PARTE, la entidad **MONTEPIO DE CONDUCTORES DE AUTOMÓVILES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**, con domicilio social en Sevilla, calle José de la Cámara, nº 5, 1ª Planta, y C.I.F. nº G-41071242, representada en este acto por su Director, **DON RAFAEL RODRÍGUEZ VELASCO**.

DE LA OTRA, la entidad en proceso de formación **FUNDACIÓN MONTEPIÓS DE ANDALUCÍA**, con domicilio social en Sevilla, calle José de la Cámara, nº 5, 1º Planta, representada en este acto por su Presidente **DON JOSÉ GÓMEZ CHÍA**.

Ambas partes se reconocen la mutua capacidad para intervenir en el presente **DOCUMENTO PRIVADO DE CESIÓN GRATUITA E ILIMITADA** del inmueble y mobiliario que se dirá, el cual llevan a efecto en base a las estipulaciones que se dirán, con los siguientes previos:

ANTECEDENTES:

I

La entidad **MONTEPIO DE CONDUCTORES DE AUTOMÓVILES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA** es titular de una oficina de unos quince metros cuadrados ubicada en el inmueble sito en Sevilla, calle José de la Cámara, nº 5, 1ª Planta, Edificio Luis Montoto II, disponiendo de mobiliario el cual consiste en: armario, mesa de despacho, ordenador y tres sillas.

II

Estando interesada la FUNDACIÓN MONTEPIOS DE ANDALUCÍA , en el uso de dicha oficina y mobiliario para sus propias necesidades, lo llevan a efecto en base a las siguientes:

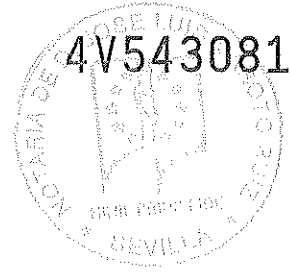
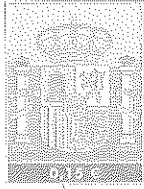
CLAÚSULAS:

PRIMERA.- MONTEPIO DE CONDUCTORES DE AUTOMÓVILES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA cede gratuitamente por tiempo ilimitado la oficina y mobiliario descritos en el antecedente I anterior de este documento, bajo las condiciones que se dirán.

SEGUNDA.- La FUNDACIÓN MONTEPIOS DE ANDALUCÍA, en proceso de formación, representada en este acto por su presidente don José Gómez Chía, acepta la cesión gratuita ilimitada que se le hace del inmueble con el mobiliario existente en el mismo, aceptando igualmente las condiciones que a continuación se mencionan.

TERCERA.- En el supuesto de que la entidad MONTEPIO DE CONDUCTORES DE AUTOMÓVILES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA se vea necesitada de trasladar sus oficinas, interesándole la venta de las actuales, arrendamiento o cualquier otro título de disposición, la presente cesión dejará de tener efecto, si bien MONTEPIO DE CONDUCTORES se obliga a habilitar una oficina y mobiliario como el descrito en la nueva oficina en las que se realoje, en su caso.

CUARTA.- De la misma manera, la presente cesión quedará sin efecto alguno en el supuesto de que se llevara a cabo la disolución de la FUNDACIÓN, por cualquier causa.



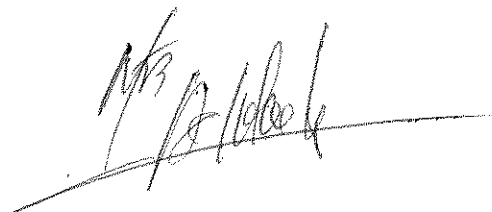
01/2003

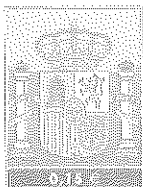
Así, expresamente, lo convienen los interesados, firmando y rubricando el presente documento por duplicado, en señal de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados.

MONTEPIO CONDUCTORES
AUTOMÓVILES C.A.A.

FUNDACIÓN
MONTEPIOS
DE ANDALUCÍA.

ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda fielmente en número y contenido, donde queda anotada. La expido a instancia de la entidad compareciente, en diez y siete folios del timbre del estado notarial, números 4V5429443, los tres siguientes en orden; 4V5430822 y los doce anteriores en orden correlativo, agregándole un folio más, número 4V5430904, para la consignación de notas por el Registro y Oficinas Públicas, que signo, firmo, rubrico y sello, en Sevilla, a veinte y cuatro de Abril de dos mil tres. DOY FE.=

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. L. M.', written over a horizontal line.



4V5430904

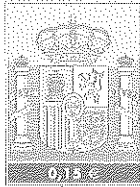
01/2003

MINISTERIO DEL ESTADO



1000000000

1000000000



10/2018

ANTONIO LUIS RUIZ REYES
Notario
AV LA BUHAIRA, 20 PL 1ª OIC. 10
41018 - SEVILLA
Tel: 954987477 Fax: 954988468

ESCRITURA DE AMPLIACIÓN DE FINES DE FUNDACIÓN.- Otorgada por: "FUNDACION MONTEPIOS DE ANDALUCIA".-----

NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE -----

En **SEVILLA**, mi residencia, a cuatro de marzo de dos mil diecinueve. -----

Ante mí, **ANTONIO LUIS RUIZ REYES**, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía. -----

COMPARECE: -----

DON JOSE GOMEZ CHIA, mayor de edad, casado, vecino de Sevilla, con domicilio en calle Alejo Fernández, número 5, 4º, B, con D.N.I. número 27.813.340-S. -----

INTERVIENE en nombre y representación como Presidente del Patronato de la entidad "**FUNDACIÓN MONTEPIÓS DE ANDALUCÍA**", domiciliada en Sevilla, en calle José de la Cámara, nº 5, Edificio Luis Montoto II, 1º -41018-; constituida por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Nota-



rio de Capital, Don Jose Luis Maroto Ruiz, el día 24 de enero de 2003, número 237 de su protocolo, rectificada por otra también autorizada por dicho Notario, Sr. Maroto Ruiz el día 11 de abril de 2005, número 1.406 de su protocolo; inscrita en el Registro General de Fundaciones con el número de registro AS/E/5050.

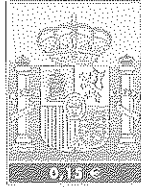
Tiene C.I.F. nº G91261776. -----

Fue nombrado para dicho cargo, por acuerdos del Patronato, de 14 de enero de 2018, protocolizados mediante escritura autorizada por mí, en esta Capital, el día 26 de octubre de 2018, número 2.290 de mi protocolo; y se encuentra especialmente facultado para este acto, por acuerdos del Patronato de fecha 28 de abril de 2015, cuya certificación expedida por la Secretaria, Doña Dolores Rodríguez Franco, con el visto bueno del Presidente, Don José Gómez Chía, incorporo a esta matriz, cuyas firmas considero legítimas, por haber sido puestas a mi presencia. -----

JUICIO DE NOTORIEDAD DEL NOTARIO.-

Tengo a la vista la certificación que se eleva a pública por la presente, y doy fe y valoro suficientes las facultades representativas contenidas en ellas para la presente ESCRITURA DE REELECCIÓN DE PATRONATO DE FUNDACIÓN, Y DECLARACIÓN DE

10/2018



DESEMBOLSOS. -----

Me asegura la plena subsistencia de la entidad representada, de su cargo y de las facultades invocadas. -----

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente **ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**, y, -----

O T O R G A: -----

Que ejecuta los acuerdos del Patronato, de fecha 28 de abril de 2015, que constan en la certificación unida a esta matriz, y reseñada en la intervención de esta escritura, todo ello en la forma que resulta de mencionada certificación, que se da aquí por íntegramente reproducida. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

Hago de palabra al señor compareciente todas las reservas y advertencias legales, incluidas las relativas a la libertad de elección de Notario. -----

Informo del derecho que asiste a los otorgan-

tes, conforme el **artículo 249 del Reglamento Notarial**, para disponer de copia autorizada de esta escritura dentro del plazo más breve posible, y en todo caso, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su autorización. -----

LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- ADVERTENCIAS.- Constan en folio anexo que incorporo a esta matriz, de cuyo contenido íntegro doy traslado al/los compareciente/s, mediante lectura íntegra del mismo, y a la/s copia/s del presente documento mediante inserción en la/s misma/s. ---

Efectos de la fe pública notarial. Conforme al artículo 17 bis, 2º-a, de la Ley del Notariado, informo a el/los otorgante/s que el contenido del presente documento se presume veraz e íntegro de acuerdo con lo dispuesto en las leyes. -----

Leída ésta escritura al mismo señor compareciente por su elección, tras renunciar al derecho que le advertí tenía para hacerlo por sí, conforme el artículo 193 del R.N.; la aprueba, consiente plenamente y firma, conmigo, el Notario autorizante, manifestándome quedar enterado plenamente de su contenido. -

De lo cual; de haber identificado al señor compareciente por su reseñado documento nacional de

10/2018



identidad; que el señor otorgante tiene a mi juicio capacidad y legitimación suficientes; que el consentimiento ha sido libremente prestado; que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada del señor interviniente y otorgante, y, en general, del íntegro contenido del presente instrumento público, extendido en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, que son el presente y los tres anteriores en orden correlativo, yo, el Notario autorizando, **DOY FE.**= -----



Está la firma de la persona compareciente –
 Signado – Antonio Luis Ruiz Reyes – Rubricado – Está el sello de la Notaria. -----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

DOÑA DOLORES RODRIGUEZ FRANCO,
Secretaria de la Fundación denominada
"FUNDACION MONTEPIOS DE ANDALUCIA",
domiciliada en Sevilla, en calle José de la Cámara,
número 5, Edificio Luís Montoto II, 1º, con C.I.F. nº
G-91261776, inscrita en el Registro General de
Fundaciones con el número de registro AS/E/5050. ---

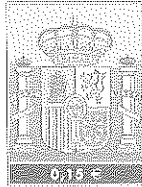
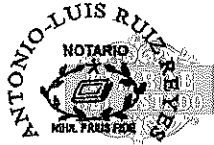
C E R T I F I C O: Que en el Libro de Actas de
esta Fundación, figura la que literalmente transcrita
dice así: -----

"En Sevilla, en el domicilio social, a 28 de abril
de 2015, se adoptaron por unanimidad los siguientes
acuerdos incluidos en el orden del día: -----

A).- AMPLIAR dentro del objeto de la
Fundación, los fines de la misma, y en consecuencia
modificar el Artículo 7 de los Estatutos Sociales, que
quedará con la siguiente redacción:-----

"Artículo 7.- FINES.- La Fundación persigue
los siguientes fines:-----

- 1).- Informar, valorar y orientar a los
beneficiarios en contingencias de carácter social. ----
- 2).- Facilitar el desarrollo personal y social. ---
- 3).- Impulsar la integración laboral y su
capacitación para acceder al mercado laboral. -----
- 4).- Educar para la salud, identificando las
necesidades y tratando de resolverlas de modo
expeditivo y efectivo. -----
- 5).- Conocer las características de la
población a cargo, contemplándolos aspectos
socioculturales, psicológicos, médicos y funcionales
de forma integral y abarcativa. -----
- 6).- Asesorar por géneros (adolescente de
riesgo, violencia familiar,...)
- 7).- Facilitar el acceso a las nuevas
tecnologías.-----
- 8).- La protección de la infancia y de la



EH2022063

10/2018

juventud

9).- La educación de la infancia y de la juventud, la guarda y custodia de niños, la enseñanza escolar, universitaria y de postgraduados, la enseñanza de idiomas y la formación y el reciclaje profesional. -----

10).- Promoción y acción de la cultura mediante la creación de proyectos en los diferentes ámbitos culturales. -----

11).- Promoción y acción por la defensa del medio ambiente, Sostenibilidad energética y la defensa de los ecosistemas. -----

12).- Promocionar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en especial a la conciliación de la vida laboral y familiar de ambos cónyuges. -----

Al ser una fundación de carácter social que persigue mejorar la calidad y el bienestar de vida en todos los ámbitos sociales, actualmente la fundación tiene previsto trabajar para incorporar actividades que colaboren con los asuntos mas necesarios para la mejora del bienestar social, relacionadas con los temas anteriormente expuestos. -----

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:-----

1.- Gestión y tramitación: -----

~ Pensión de jubilación (contributiva y no contributiva). -----

~ Pensión de invalidez (permanente y transitoria). -----

~ Pensión de viudedad u orfandad. -----

~ Incapacidad laboral y permanente. -----

~ Prestaciones económicas de los Servicios Sociales. -----

~ Salario social o subsidio de ingresos mínimos

~ Sistema Residencial y otros alojamientos para Personas Dependientes. -----

~ Bajas por maternidad. -----

~ Adopciones nacionales e internacionales, acogimiento familiar. -----

~ Asistencia médico-social a personas dependientes con especial interés en las Personas

Mayores (facilitar e impulsar la permanencia en el domicilio). -----

~ Asistencia médico-social en Residencias de Personas Mayores

~ Animación sociocultural, ocio y tiempo libre.-

~ Acceso a nuevas tecnologías (teleasistencia). -----

2.- Adquisición de un inmueble o solar destinado a Residencia o Centro de DIA para Personas Mayores. -----

3.- Valoración integral interdisciplinar y multidisciplinar en el seno de la Fundación para la elaboración de informes y diagnósticos conjuntos, ya que no en pocos casos problemas médicos encubren una problemática social que es el verdadero origen del problema. -----

4.- Desarrollo comunitario, voluntariado, dinamización social. -----

5.- Formación mediante: -----

a.- Charlas informativas. -----

b.- Confederación informativas. -----

c.- Realización de jornadas, congresos, reuniones, master, cursos de expertos. -----

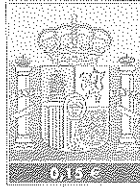
d.- Y en general toda actividad formativa interna y/o externa en convenio con entidades académicas y/o formativas. -----

Cualquier otra prestación que se halle comprendida en el marco de los Servicios Sociales. --

Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines. -----

Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actividades sean conducentes al mejor logro de sus fines. -----

Las actividades fundacionales podrán realizarse, en su caso, a través de sociedades



EH2022062

10/2018

participadas por la Fundación." -----

B).- FACULTAR al Presidente de la Fundación, Don **JOSÉ GÓMEZ CHÍA**, para comparecer ante Notario y elevar a públicos los presentes acuerdos. -

Leída el acta, al final de la reunión, es aprobada por unanimidad, y firmada por todos los miembros del Patronato. Están las firmas."

Y para que conste, y surta los efectos oportunos para su inscripción, expido la presente certificación, en Sevilla, el mismo día de los acuerdos, con el visto bueno del Presidente, Don José Gómez Chía.=



10/2018



LEY ORGANICA DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- ADVERTENCIAS.- Identifico a los señores comparecientes por sus documentos de identidad antes consignados, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando los comparecientes informados de lo siguiente: --

1.- Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

2.- La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. --

3.- El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

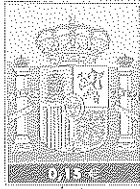
Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

4.- Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Sevilla, en la Avenida de la Buhaira, número 20, 1º, 10. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

5.- Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

EH2022061

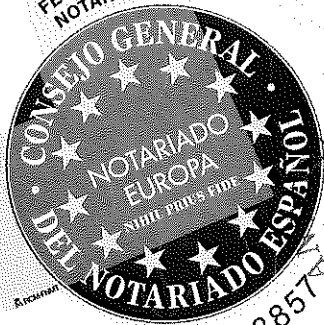
10/2018



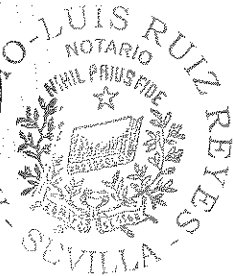
ES COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda fielmente en número y contenido, donde queda anotada. La expido, a instancia de LA ENTIDAD COMPARECIENTE, en seis folios del timbre del estado notarial, que son el presente y los cinco siguientes en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Sevilla, el mismo día de su autorización. DOY FE.=

DOCUMENTO SIN CUANTIA
 Números: 1.1,4.1,4.2,7
 Honorarios: 60,1

FE PÚBLICA NOTARIAL



0229533857



Antonio-Luis Ruiz Reyes

